



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Oficina del Secretario

27 de febrero de 2020

Carta Circular núm. 16-2019-2020

Subsecretario asociado, subsecretaría de Administración, subsecretaría para Asuntos Académicos, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, personal de apoyo, maestros

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR FIJO (*HOMELESS*) EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) reconoce que la educación es un componente medular en el desarrollo de nuestros estudiantes como futuros ciudadanos. Su enfoque debe estar dirigido “[...] a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución” (Ley 85 del 29 de marzo de 2018, según enmendada, Exposición de Motivos, p. 2). En consecuencia, reconoce que tiene la obligación de garantizar que todos los niños y los jóvenes, incluyendo los que no tienen un hogar fijo, tengan acceso a una educación pública, libre, gratuita y apropiada.

Base legal

La Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA, por sus siglas en inglés), pretende asegurar que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, proficiencia en las materias básicas, según los estándares de contenido establecidos por el estado. Además, viabiliza el desarrollo de proyectos en modalidad *Schoolwide* en las escuelas, por lo que todos los procesos llevados a cabo en las escuelas, cumplirán con los requisitos establecidos en esta ley.

P.O. Box 190759, San Juan, PR 00919-0759 • Tel.: (787) 773-3060/3064



El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, Condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

3. Los enlaces garantizarán que todo cambio a la información provista, originalmente, se incorpore en los formularios antes mencionados, según aplique, y que se actualice conforme al movimiento de la matrícula o cualquier cambio en la situación de los estudiantes identificados. Los enlaces deberán visitar, regularmente, las escuelas o albergues para validar la matrícula identificada e incluir a los estudiantes de nuevo ingreso. El trabajador social de la ORE verificará los formularios y se asegurará de que no haya duplicidad en la información sometida.
4. Todo aquel personal existente o de nueva contratación que ofrezca servicios en el Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo, incluyendo los monitores del DEPR, deberá completar, anualmente, el Formulario AF-H-F-026: Acuerdo de Confidencialidad para el Acceso y Manejo de los Datos (anexo 4), con el fin de garantizar la confidencialidad de los expedientes escolares y los documentos relacionados.

Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.

Se requiere el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,


Eligio Hernández Pérez, Ed. D.
Secretario

Anejos

La Ley de Asistencia para la Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar de McKinney-Vento (*The McKinney-Vento Homeless Education Assistance Act*) es una ley federal que garantiza la matrícula inmediata y la estabilidad educativa para niños y jóvenes sin hogar. Esta, además, proporciona fondos federales a los estados con el propósito de apoyar los programas de la agencia educativa que atienden a estudiantes sin hogar. En el subtítulo B del Título VII de la ley McKinney-Vento que fue reautorizada por la Parte A del Título IX de la Ley ESSA (P. L. 114-95), señala que se creó para que los niños y jóvenes sin hogar tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada como se provee a otros niños y jóvenes, incluida la educación pública preescolar. Su objetivo es asegurar que estos niños y jóvenes sin hogar fijo reciban la educación pública y otros elementos necesarios para alcanzar los estándares estatales de aprovechamiento académico que se espera que todos los estudiantes alcancen.

La Ley 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, en el artículo 1.04 (d), dispone: “Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta terminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre, tutor o persona encargada de un estudiante será responsable de la asistencia obligatoria de este a la escuela [...]”.

La Ley 246 de 16 de diciembre de 2011, conocida como la *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, asegura el acceso y la obligación a la educación.

La *Ley Family Education Rights and Privacy Act (FERPA)*, prohíbe la divulgación indebida de información de identificación personal derivada de los archivos académicos. Del mismo modo, la Ley núm. 195 de 2012, según enmendada, conocida como *Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico*, en el artículo 3, inciso 9, establece: “Los expedientes y otros documentos relacionados serán de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia del director de escuela. El estudiante, los padres o encargados tendrán derecho a solicitar copia del expediente escolar. El acceso a éstos deberá estar sujeto a las leyes correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial al respecto”.

Definición del concepto “niño o joven sin hogar”

La sección 11434a (2) (A), de la ley antes citada, establece que un niño o joven sin hogar fijo es aquel que no tiene un hogar nocturno adecuado, fijo y regular. La guía aplicable al programa, *Education for Homeless Children and Youths Program Non-Regulatory Guidance* (marzo de 2017), define el término niño o joven sin hogar como aquel que:

- comparte el hogar de otras personas porque perdieron su hogar, por dificultad económica o por una razón similar (*double-up*), incluyendo familias desplazadas por desastres naturales o inundaciones;
- vive en un motel, hotel o terrenos para acampar por falta de una alternativa adecuada de acomodo;

- reside en un albergue de transición, albergue de emergencia o albergue para víctimas de violencia doméstica¹;
- fue abandonado en un hospital;
- vive en una residencia que es un lugar público o privado que normalmente no está diseñado o es utilizado de ordinario como un lugar adecuado para vivienda de personas (automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de tren o autobuses, refugio, invasión o desalojo o lugares similares);
- tiene estatus migratorio y vive en las circunstancias antes indicadas;
- no se encuentra bajo la custodia física del padre o tutor, se considera fugitivo (*runaway*) -joven no acompañado;
- vive en una residencia considerada como una "vivienda deficiente" si el entorno en el que vive la familia, el niño o el joven carece de uno de los servicios básicos (Ej.: agua o electricidad); está infestada de insectos, roedores, entre otros; carece de cocina o baño funcionales; o puede representar peligros para adultos, niños o personas con discapacidades.

Sin embargo, la definición de un niño o joven sin hogar no incluye niños o jóvenes en espera de adopción, ubicados en hogares de crianza, hogares de grupo y hogares sustitutos, mejor conocidos bajo el término *foster care*.

Servicios aplicables en los niveles primario y secundario

Los servicios del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo (*Homeless*) aplican a los estudiantes sin hogar fijo en los niveles primario y secundario. El Programa provee servicios a estudiantes sin hogar fijo en el nivel preescolar desde los 4 años de edad o 3 años, en caso de estudiantes de Educación Especial, y hasta los 18 años de edad o 21 años, en caso de estudiantes de Educación Especial.

Obligaciones del DEPR

El subtítulo B del Título VII, supra, en la sección 11432 (g) (3), establece las obligaciones con las cuales el DEPR tiene que cumplir en beneficio de los niños y jóvenes sin hogar fijo. Estas son:

1. Dar prioridad a la estabilidad escolar del menor.
2. Asegurarse de que los niños y jóvenes sin hogar fijo no sean segregados dentro de su ambiente escolar por el hecho de no tener hogar fijo, a la vez que se les brinda un trato digno y respetuoso.
3. Brindarle acceso equitativo a la educación secundaria y a los servicios de apoyo apropiados.

¹ En Puerto Rico, se usa violencia de género.

4. Determinar el “mejor interés” del menor sin hogar fijo bajo la presunción de que permanecer en la escuela de origen es lo mejor para este, excepto cuando hacerlo sea contrario a la solicitud del padre o tutor. En caso de ser un niño o joven que no está bajo la custodia de su padre, madre o encargado —conocido como menor sin compañía—, se tomará en cuenta la preferencia del menor.
5. Cuando el DEPR entienda que la solicitud de matrícula en la escuela de origen no responde al mejor interés del menor se deberá notificar, por escrito, los motivos de su posición al padre, tutor o menor sin compañía, incluyendo información sobre su derecho a apelar.
6. De surgir desacuerdos sobre la elección o proceso de matrícula en la escuela seleccionada, el niño o joven sin hogar deberá ser matriculado, inmediatamente, en la escuela que solicita hasta tanto se dicte la resolución final de la disputa.
7. Lograr que los desacuerdos se resuelvan de forma expedita a nivel de la oficina regional educativa (ORE) y no a nivel de la escuela.
8. **Permitir que el estudiante se matricule inmediatamente en la escuela** que seleccionó el padre, la madre, el encargado o el menor sin compañía, aunque el niño o joven no pueda proveer documentos, normalmente requeridos para la matrícula, tales como: expediente académico, certificado de inmunización², certificado de examen oral³ y expediente o historial médico, prueba de residencia u otra documentación o que haya pasado la fecha límite para solicitar o ingresar durante cualquier período por falta de vivienda permanente. Los estudiantes deben recibir todos los servicios a los que tienen derecho.
9. En caso de que exista cambio de escuela, esta se comunicará con la escuela de origen para obtener el expediente académico del estudiante y otros documentos relacionados. Si el padre, la madre o el encargado entrega los documentos, la escuela los recibirá sin necesidad de que sean entregados, directamente, por otra escuela.
10. La información sobre la situación de vida que atraviesa el niño o joven sin hogar se tratará como un expediente académico del estudiante, no se considerará como información pública.
11. Referirá al padre, la madre o el encargado al enlace del programa en las ORE o al coordinador del Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo del DEPR para que le ayude a obtener el certificado de inmunización (conseguir el registro de inmunización o que sea inmunizado), así como, el certificado de examen oral (conseguir el registro o que sea examinado).

² Ley núm. 25- del 25 de septiembre de 1983, conocida como *Ley de Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

³ Ley núm. 63 de 3 de agosto de 2017, conocida como, *Ley para Garantizar el Acceso a los Servicios de Salud Oral a Todo Paciente en Puerto Rico*

12. Informar al padre, a la madre, al encargado o al menor sin compañía sobre las oportunidades educativas disponibles para los niños y jóvenes sin hogar.
13. Informar al menor sin compañía sobre su estatus como estudiante independiente bajo *Higher Education Act of 1965* y sobre su derecho a solicitarle asistencia al enlace de la ORE para recibir la verificación de esa situación para fines de la *Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para estudiantes*, mejor conocida como FAFSA, por sus siglas en inglés.
14. Informar al padre, a la madre, al encargado o al menor sin compañía sobre los servicios de transportación a la escuela y ayudarlos a obtener estos.
15. Proveer servicios educativos para los cuales el niño o joven cumple con los requisitos de elegibilidad (Ej.: servicios bajo el Título I, Parte A, servicios a niños y jóvenes con discapacidades o servicios a niños y jóvenes con limitaciones lingüísticas).
16. Identificar a los jóvenes sin hogar separados de las escuelas públicas, velar que se les otorgue acceso equitativo a la educación secundaria y a los servicios de apoyo apropiados. Se deben identificar y eliminar las barreras que impiden que los jóvenes sin hogar reciban créditos apropiados para cursos completos o parciales, satisfactoriamente completados, mientras asistían a la escuela anterior, de acuerdo con las políticas estatales, locales y escolares.
17. Asegurar que, a los niños y jóvenes sin hogar, que por razones particulares no pueden asistir a una escuela pública, se les otorgue igualdad de acceso a servicios apropiados de apoyo y de educación secundaria, incluyendo: identificar y eliminar las barreras que impidan que a estos jóvenes se les convaliden créditos por aquellos cursos, total o parcialmente completados, mientras asistían a su escuela anterior, según las políticas establecidas por el DEPR.
18. Proveer servicios relacionados de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.
19. Proveer servicios relacionados a estudiantes dotados o talentosos.
20. Proveer servicios del Programa de Nutrición Escolar.
21. Asegurar que los niños y jóvenes no enfrenten barreras de acceso a actividades académicas y extracurriculares, escuelas especializadas, escuelas de verano, educación vocacional y técnica, colocación avanzada, aprendizaje en línea, si tales programas están disponibles a nivel local.

22. La sección 11432 (g) (3) (l) de la ley, indica que el término “escuela de origen” incluye centros preescolares y la escuela del nivel subsiguiente al grado que cursaba previamente.

Formularios

Estos formularios se utilizan para identificar a los estudiantes y evaluar sus necesidades educativas. A continuación, se detallan los formularios aplicables y se describe el proceso a seguir:

Título	Propósito	Proceso y personal responsable
<p>Formulario AF-H-F-001A</p> <p>Censo/Perfil de estudiantes identificados durante el año escolar</p>	<p>El propósito de este censo es identificar a los estudiantes, su lugar de residencia y los servicios recibidos y solicitados. Con este documento, se certifica la matrícula elegible y se solicitan los fondos a la oficina central del DEPR. El formulario se preparará al comienzo del año escolar y se actualizará cada vez que otros niños entren a participar del Programa <i>Homeless</i>.</p>	<p>En las escuelas, el trabajador social escolar o el consejero profesional escolar (preparador) completará y certificará este documento mediante la información provista por el padre, la madre, el encargado o el menor sin compañía. El director de la escuela certificará como correcto el contenido del formulario y enviará el documento original al trabajador social o al director del Programa <i>Homeless</i> de la ORE.</p> <p>En los albergues, el trabajador social de la ORE preparará y certificará como correcto y completo, el documento. El director del albergue certificará como correcta la información provista en el censo. El trabajador social de la ORE mantendrá el original de este formulario en sus archivos y enviará copia al director del albergue. Cabe destacar que, para ser oficial, el formulario completado en los albergues solo requerirá la firma del director del albergue y de uno de los enlaces del programa.</p> <p>El original de este formulario se mantendrá en la ORE y una copia electrónica o física, debidamente firmada, se enviará a la oficina central del DEPR, con atención a la coordinadora del Programa <i>Homeless</i>.</p>

Formulario AF-H-F- 001B	Título Plan de Trabajo	Propósito El propósito de este Plan de Trabajo es identificar las necesidades de los estudiantes y que reciban los servicios educativos adecuados.	Proceso y personal responsable En las escuelas, el director completará y certificará como correcto este plan de trabajo. Este funcionario mantendrá copia de dicho documento en sus archivos y enviará el original al trabajador social o al director del Programa <i>Homeless</i> de la ORE. En los albergues, corresponderá al trabajador social de la ORE completar y certificar este formulario. Además, mantendrá el original en sus archivos en la ORE y entregará copia al director del albergue.
Formulario AF-H-F- 001C	Hoja de Derechos	El propósito de este formulario es informar al padre, a la madre, al encargado o al joven sin compañía sobre los derechos que confiere la <i>McKinney-Vento Homeless Education Assistance Act</i> . En este, el padre, la madre, el encargado o el joven sin compañía certificará que recibió orientación sobre esos derechos y los servicios que ofrece el Programa Educativo para Niños y Jóvenes sin Hogar Fijo. Este documento llevará la firma del padre, la madre, el encargado o el joven sin compañía.	En los albergues, este documento llevará la firma del director del albergue como encargado de todos los niños incluidos en el Censo/Perfil de Estudiantes. El director del albergue firmará el formulario cada vez que se actualice debido al ingreso de un niño o joven sin hogar fijo.

Disposiciones generales

1. Todos los estudiantes, incluyendo los que no tienen un hogar fijo, tienen derecho a recibir educación pública, garantizado por todo el personal en las dependencias del DEPR.
2. El personal del DEPR tiene la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en esta política pública sobre los niños y jóvenes sin hogar fijo. El incumplimiento de estas normas no es admisible.

Anejo 2

Formulario AF-H-F-001B

PLAN DE TRABAJO PARA EL PROGRAMA HOMELESS

ESCUELA

ALBERGUE

Año escolar: _____

Nombre de la escuela o albergue: _____

Código: _____

Nombre del director: _____

Oficina Regional Educativa: _____

Municipio: _____

Dirección postal: _____

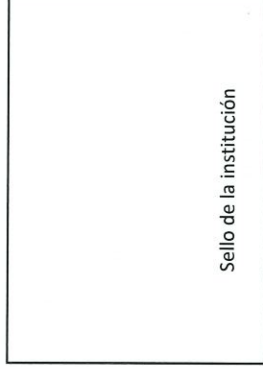
Teléfono: _____

Certifico correcto y completo:

Nombre

Firma

Fecha



INTRODUCCIÓN

La escuela/el albergue _____ está ubicada/o en el municipio escolar de _____ de la Oficina Regional Educativa de _____. Su matrícula es de _____.

_____ estudiantes, desglosada por niveles de la siguiente forma:

Preescolar _____

Elemental _____

Superior _____

Educación Especial tiempo completo _____

Ocupacional _____

Postsecundaria _____

Del total de estudiantes de la escuela o el albergue, se identificaron _____ niños y jóvenes sin hogar fijo (*homeless*); de los cuales (si aplica) _____ estudiantes se encuentran fuera de la escuela por las siguientes razones:

Situación:

En el análisis que se realizó en el censo de los estudiantes sin hogar, se detectó que estos presentan las siguientes dificultades (Identifique, en orden de prioridad, las situaciones de mayor urgencia; utilice el 1 para mayor prioridad y 5 para menor prioridad):

- Necesidad de documentos académicos y de salud
- Labor académica deficiente
- Falta de materiales didácticos
- Falta de hábitos de estudio
- Pobre motivación escolar
- Autoimagen pobre o baja autoestima
- Ausencia de criterios ocupacionales para establecer sus metas educativas
- Necesidad de espejuelos
- Carencia de uniforme escolar
- Necesidad de transportación

PLAN DE TRABAJO PARA EL PROGRAMA HOMELESS

Página 3

Meta:

Durante el año escolar _____ - _____, la escuela se asegurará de que los niños y jóvenes sin hogar fijo tengan acceso a una educación pública gratuita, incluido el nivel preescolar, como se provee a otros niños y jóvenes según lo especifica la *McKinney-Vento Homeless Education Assistance Act*, según enmendada.

Objetivos:

Al finalizar el año escolar _____ - _____, un grupo de estudiantes habrá logrado mejorar académica y socialmente mediante tutorías y otros servicios de apoyo que se brindarán en horario extendido en las siguientes áreas:

- ❖ desarrollo de destrezas para realizar asignaciones y estudios independientes,
- ❖ preparación eficaz de sus trabajos especiales,
- ❖ preparación adecuada para los exámenes,
- ❖ fortalecimiento de su autoestima,
- ❖ adquisición de destrezas en la toma de decisiones y solución de problemas,
- ❖ exploración e identificación de intereses ocupacionales para que clarifiquen sus metas educativas.

Estrategias:

- ❖ Se nombrarán maestros tutores que trabajarán en horario extendido para ofrecer tutorías en las materias que el estudiante necesita mejorar, tales como: Matemáticas, Español, Inglés y Ciencias.
- ❖ Se nombrarán trabajadores sociales o consejeros profesionales escolares que trabajarán en horario extendido para ofrecer servicios de apoyo.
- ❖ Se proveerán fondos para la compra de materiales didácticos, espejuelos y uniformes.

Evaluación:

Los logros del proyecto se evidenciarán de la siguiente manera:

1. Criterios cuantitativos:

- ❖ cantidad de estudiantes identificados y servidos mediante actividades en escuelas y albergues,
- ❖ cantidad de estudiantes promovidos y graduados,
- ❖ cantidad de estudiantes que sobrepasan los estándares en las Pruebas de Aprovechamiento Académico,
- ❖ cantidad de estudiantes que tomaron las pruebas de asignaturas, de ubicación, del nivel avanzado u otras,

PLAN DE TRABAJO PARA EL PROGRAMA HOMELESS

Página 4

- ❖ cantidad de estudiantes ubicados en instituciones postsecundarias,
- ❖ cantidad de estudiantes referidos para otros servicios relacionados.

2. Criterios cualitativos:

- ❖ percepciones y opiniones de los estudiantes sobre los servicios brindados,
- ❖ observaciones de la comunidad y el personal de la escuela, albergue u otro, sobre el desempeño académico y social de los estudiantes.

Este documento y el Censo/Perfil de Estudiantes Identificados, año escolar 20__-20__ se someterán a las ORE. Los enlaces del Programa *Homeless* revisarán los documentos y someterán una copia electrónica del Censo/Perfil de Estudiantes debidamente firmada a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales (SAAF). Esta asignará los fondos a la ORE, según las prioridades identificadas y la disponibilidad.

Anejo 3

Formulario AF-H-F-001C

LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA LEY "McKINNEY-VENTO HOMELESS EDUCATION ASSISTANCE" A LOS NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR FIJO "HOMELESS" (LEY 100-77)

- ❖ El estudiante no podrá ser discriminado por su condición de no tener un hogar fijo.
- ❖ Proveer servicios educativos a niños y jóvenes desde el nivel preescolar a los 4 años de edad o 3 años, en caso de estudiantes de Educación Especial, hasta los 18 años de edad o 21 años, en caso de estudiantes de Educación Especial.
- ❖ Seguir asistiendo a la escuela donde estudiaron antes de quedarse sin hogar fijo, si así lo desea el padre, la madre o el joven sin compañía.
- ❖ Asistir a la escuela, mientras se obtiene la documentación necesaria, aun cuando no tengan pruebas de residencia, expediente de inmunización, documentos escolares y otros.
- ❖ Recibir todos los servicios que necesiten, con prontitud y efectividad, sin ser separados del ambiente escolar.
- ❖ Lograr que los desacuerdos con las escuelas se resuelvan rápidamente.
- ❖ Asistir a la escuela que seleccionó el padre, la madre o el joven sin compañía, mientras los desacuerdos se resuelven.
- ❖ De no estar de acuerdo con la decisión final de ubicación del estudiante, el padre, la madre, el encargado o joven sin compañía, podrá apelar la misma.

Yo, _____, padre, madre, encargado de

Nombre del estudiante

_____ o joven sin compañía he sido orientado sobre los derechos que se mencionan en la parte superior de este documento y el

Proceso de Quejas.

Hoy ___ de _____ de 20__.

Firma de padre, madre, encargado o joven sin compañía

Anejo 4

Formulario AF-H-F-026

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL ACCESO Y MANEJO DE LOS DATOS

Yo, _____, mayor de edad, _____^{Puesto}, en el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en el área de _____, suscribo y estoy de acuerdo con el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD establecido a favor del DEPR, según los términos que a continuación se expresan. Con motivo de la relación laboral que me vincula con el DEPR, tendré acceso a cierta información de carácter confidencial o privilegiada de dicha agencia gubernamental. La información incluye, pero no se limita a: información personal de ESTUDIANTES, PADRES o PERSONAS PRIVADAS, tanto naturales como jurídicas, información confidencial o privilegiada del DEPR en general, información confidencial o privilegiada entre agencias gubernamentales y los datos que puedan identificar a personas naturales o jurídicas recopilados por la agencia. Dicha información será, en adelante, denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** será utilizada únicamente para propósitos oficiales del DEPR, y cualquier otra **divulgación, uso o publicación** queda estrictamente prohibido.

El que suscribe se compromete a: 1) no divulgar, utilizar ni revelar a otros la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** obtenida con motivo de su relación laboral con el DEPR, ya sea intencionalmente, o por falta de cuidado adecuado en sus funciones oficiales, 2) manejar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la misma manera que maneja la información propia de carácter confidencial, la cual bajo ninguna circunstancia podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia, 3) utilizar las aplicaciones electrónicas desarrolladas por el DEPR para los propósitos que se establecieron.

El que suscribe se compromete a entregar al DEPR todo documento o material de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: copias, apuntes, anotaciones, faxes, correos electrónicos, etc., que contenga **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** o las copias

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL ACCESO Y MANEJO DE LOS DATOS
Página 2

que de estos hubiera obtenido: a) al cesar las causas por las cuales le fueron entregados o b) cuando el DEPR lo solicite, lo que ocurra primero.

Ante el incumplimiento por parte del que suscribe con las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, el DEPR procederá a tomar las medidas reglamentarias pertinentes. Además, el que suscribe responderá por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar al DEPR, sin perjuicio de las acciones que este pueda deducir a efectos de lograr el cese de la conducta, contraria a lo establecido.

Este Acuerdo de Confidencialidad entrará en vigor, inmediatamente, al momento de su firma.

Firma: _____ Fecha: _____